

0000002

CONTRATO

CONTRATO DE CONSTRUCCION

INSTITUCION NACIONAL DE REGISTRO

COMPANIA REGISTRAL S.A. S.C. S.A.

CONTRATO DE CONSTRUCCION

CONTRATO DE CONSTRUCCION

CONTRATO DE CONSTRUCCION

CONTRATO DE CONSTRUCCION

0000003

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

QUE OTORGA:
INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO – INAR

A FAVOR DE:
COMPAÑIA RECMA SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTÍA: 1646.738,85

(DIESEIS CIENTOS MIL)

El suscrito Notario Público, en virtud de la fe pública del Notario
donde se encuentra el presente contrato, he visto y leído el
contrato que se otorga en la ciudad de QUITO, el día de
... del mes de ... del año ... en presencia de
... del INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO, quien tiene
... CARLOS VALAREZO BALLADARES, en
... de la ciudad de QUITO, quien tiene a su cargo el
... de la ciudad de QUITO, quien tiene a su cargo el

RECMA SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente representado por el ingeniero **LUCIO ALARCON TELLO**, en su calidad de Gerente General, comparece al documento que se acompaña como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito al número y el segundo de la ciudad de Chuayupal de piso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conformidad con haberme presentado sus documentos de identificación, me han permitido dar fe pública a este contenido de la siguiente manera:

Se otorga fe pública de este contrato de construcción que celebra el Instituto Nacional de Riego y Alirio con la compañía **RECMA SOCIEDAD ANÓNIMA** contenido en los cláusulas que a continuación se expresan.

Cláusula Primera.- COMPARECENTES: Uno punto cero uno.- Se otorga fe pública de este contrato de construcción por una parte el Instituto Nacional de Riego y Alirio, representado por el señor ingeniero Carlos Mayores Bahadur, Director General de este instituto, y por la otra parte la compañía **RECMA SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor ingeniero Lucio Alarcon Tello, Gerente General de esta compañía, quienes se han otorgado fe pública en la ciudad de Quito, en el día y fecha que se expresa, para que conste y para que sirva de fe pública.

En fe de lo cual se otorga fe pública en la ciudad de Quito, en el día y fecha que se expresa, para que conste y para que sirva de fe pública.

Yo, el suscrito, Gerente General de la compañía **RECMA SOCIEDAD ANÓNIMA**, declaro que el contenido de este contrato de construcción es verdadero y que he otorgado fe pública a este contenido de la siguiente manera:

Yo, el suscrito, Gerente General de la compañía **RECMA SOCIEDAD ANÓNIMA**, declaro que el contenido de este contrato de construcción es verdadero y que he otorgado fe pública a este contenido de la siguiente manera:

la decisión de invitar a la Compañía REICMA SOCIEDAD ANÓNIMA, para la construcción del PROYECTO DE TRASBASE SISTEMA DE RIEGO ANCIANHA, en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe. Dos punto cero dos.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme a lo desprende de la certificación conferida por el jefe de Presupuesto del INAR con consta de la partida presupuestaria número siete cinco punto cero uno punto cero dos (No. 7501.02) denominada "De Riego y Manejo de aguas", dentro del rubro con la denominación "Rubro Comunes de la Contratación Nacional de Contratación Pública. Dos punto cero tres.- Se realizó la respectiva publicación de invitación a través del portal del Instituto Nacional de Contratación Pública www.inacip.gov.ec el cinco de noviembre de dos mil ocho. Dos punto cero cuatro.- Mediante Memorando número cuatro mil cuatrocientos dieciséis (4400.168) de dos mil ocho, de la Dirección de Riego, presento el expediente de determinación de fondos en los pliegos presentados con anterioridad. En el mismo se indica sobre el punto cero cinco (No. 7501.05) de los pliegos de Riego en Dirección de Contratación de Obras y Servicios Públicos, Tercera Categoría, que se debe considerar el monto de los recursos de la Compañía REICMA SOCIEDAD ANÓNIMA, para la construcción del PROYECTO DE TRASBASE SISTEMA DE RIEGO ANCIANHA, en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe. Dos punto cero seis.- Mediante el Memorando número dieciséis mil cuatrocientos dieciséis (16400.168) de dos mil ocho, la Dirección informó técnico en el cual con base a revisión del expediente cumple con todos los requisitos contractuales así como a la experiencia superior al punto cero cinco.- Mediante el Memorando número dieciséis mil cuatrocientos dieciséis (16400.168) de dos mil ocho, la Dirección Jurídica, por medio de la autorización de fe pública y el correspondiente presupuesto del DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Tres punto cero siete.- Se elaboró el expediente de licitación en el cual se detallaron los requisitos de licitación y se convocó a la licitación pública de los recursos de la Compañía REICMA SOCIEDAD ANÓNIMA, para la construcción del PROYECTO DE TRASBASE SISTEMA DE RIEGO ANCIANHA, en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe.

Técnico de la Dirección Técnica de Riego y Oficio de Notificación de Adjudicación. Las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, y la declaración jurada del Contratista de que no se halla incursado en las inhabilidades especiales o generales determinadas en los artículos sesenta y uno y sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tres tanto como dos.- Forman parte del contrato, sin necesidad de formalización, los siguientes documentos: a) La certificación de pago de la prima contractual y de los costos administrativos, b) el documento de garantía respectiva, c) papeles e inventos del proyecto que se ejecutará, d) el contrato, e) los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

Los términos del contrato serán fijados por el Contratista, de acuerdo al cumplimiento del contrato y del avance de los trabajos de acuerdo con el programa de los trabajos, y de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción de obras, procedimiento, y las especificaciones particulares de la obra, y de acuerdo con los planos que serán necesarios de acuerdo a cada caso.

CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

TÉRMINOS DEL CONTRATO.- Los términos del contrato de ejecución de obra serán fijados por el Contratista, de acuerdo al cumplimiento del contrato y del avance de los trabajos de acuerdo con el programa de los trabajos, y de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción de obras, procedimiento, y las especificaciones particulares de la obra, y de acuerdo con los planos que serán necesarios de acuerdo a cada caso. Las especificaciones técnicas de construcción de obras, procedimiento, y las especificaciones particulares de la obra, y de acuerdo con los planos que serán necesarios de acuerdo a cada caso, serán fijados por el Contratista, de acuerdo al cumplimiento del contrato y del avance de los trabajos de acuerdo con el programa de los trabajos, y de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción de obras, procedimiento, y las especificaciones particulares de la obra, y de acuerdo con los planos que serán necesarios de acuerdo a cada caso.

Firmado de la Dirección Técnica de Riego en Orden de Notificación de Adjudicación. Las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato y la declaración sujeta del Contratista de que no se halla incurso en las inhabilidades especiales y generales determinadas en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tres punto cero dos.- Formar parte del contrato, sin necesidad de autorización los siguientes documentos y la certificación de pago de los mismos: a) los planos, especificaciones, memorandos, especificaciones, especificaciones técnicas especiales, planos y ensayos con procedimiento de ejecución de un contrato y b) los demás documentos de la oferta del adjudicatario. Las sumas y costas por el Contratista y aceptadas por el Contratante del cumplimiento del contrato y del cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad y cumplimiento de las especificaciones Generales, de construcción de obras y especificaciones de especificaciones particulares de la oferta del adjudicatario. Los planos y especificaciones de ejecución de cada una de las obras. Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

TERMINOS: Cuatro punto uno.- Los términos del contrato de ejecución de obra serán los que se establecen en el contrato del cual se deriva el presente contrato. Cuatro punto dos.- En los casos en que los términos de la oferta del adjudicatario y los términos del contrato no coincidan, prevalecerán los términos del contrato. Cuatro punto tres.- Los términos de la oferta del adjudicatario que no coincidan con los términos del contrato, serán interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuatro punto cuatro.- Los términos de la oferta del adjudicatario que no coincidan con los términos del contrato, serán interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuatro punto cinco.- Los términos de la oferta del adjudicatario que no coincidan con los términos del contrato, serán interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuatro punto seis.- Los términos de la oferta del adjudicatario que no coincidan con los términos del contrato, serán interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuatro punto siete.- Los términos de la oferta del adjudicatario que no coincidan con los términos del contrato, serán interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuatro punto ocho.- Los términos de la oferta del adjudicatario que no coincidan con los términos del contrato, serán interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuatro punto nueve.- Los términos de la oferta del adjudicatario que no coincidan con los términos del contrato, serán interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuatro punto diez.- Los términos de la oferta del adjudicatario que no coincidan con los términos del contrato, serán interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

documentos del contrato, será la fiscalización la que determine la prevalencia de un texto de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco punto cero uno.- El Contratista se obliga para con la Contratante a ejecutar, ejecutar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando el Proyecto de traspase sistema de Riego Canchagua en la provincia de Pichincha, cantón Guaranda, comprendiéndose el diseño y realizar dicha obra con sus respectivos planos, especificaciones técnicas, permitidos y permisos, en el tiempo y forma que se indica en el documento contractual, con los costos que se detallan en el presupuesto, cuando los que forman parte del mismo sin necesidad de especificación. **Cinco punto cero dos.-** Corresponde al Contratista proporcionar la mano de obra, el equipo y suministrar una supervisión y los materiales necesarios para ejecutar la obra, de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo contractual y dentro sujeción de los estándares. **Cinco punto cero tres.-** Se ha expresamente establecido que constituye obligación del Contratista contar con los recursos humanos detallados en la tabla de cantidades, los cuales que se detallan en la tabla que se adjunta en el contrato, así como el personal que se requiere para el diseño y ejecución de la obra, cualquiera que sea el número de personas que se requieran de los contratistas.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO: Seis punto cero uno.- El precio del contrato que el Contratista deberá pagar a la CONTRATANTE por el diseño y ejecución de la obra, se detalla en el presupuesto adjunto en el contrato. **Cinco punto cero dos.-** El precio del contrato que el Contratista deberá pagar a la CONTRATANTE por el diseño y ejecución de la obra, se detalla en el presupuesto adjunto en el contrato. **Cinco punto cero tres.-** El precio del contrato que el Contratista deberá pagar a la CONTRATANTE por el diseño y ejecución de la obra, se detalla en el presupuesto adjunto en el contrato.

CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO
A. MATERIA PRIMAS					
100	Acero laminado en caliente	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Alambre de acero	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Alambre de cobre	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Aluminio	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Asfalto	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Betón	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Cemento	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Grava	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Hierro	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Madera	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Plomo	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Resina	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Sable	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Servicio de mano de obra	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Transportación	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Urea	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Zinc	kg	1.000	100.000	1.000,00
B. MATERIA Y PRODUCTOS					
100	Acero laminado en caliente	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Alambre de acero	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Alambre de cobre	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Aluminio	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Asfalto	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Betón	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Cemento	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Grava	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Hierro	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Madera	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Plomo	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Resina	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Sable	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Servicio de mano de obra	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Transportación	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Urea	kg	1.000	100.000	1.000,00
100	Zinc	kg	1.000	100.000	1.000,00

día de retardo en la terminación de los trabajos, se impondrá como multa la
 cantidad de uno por mil, del monto del contrato. Once punto cero dos.-
 Además, el Contratante impondrá al Contratista, con multa de
 DIOSCIENTOS (U.S. \$ 200) dólares diarios en los siguientes casos: Uno) Si
 no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción,
 o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos
 contractuales. Dos) Si el Contratista no cumple las órdenes de la fiscalización
 y durante el tiempo que dure este incumplimiento. Tres) Cuando
 fueren necesarios para cumplir con las obligaciones de los compromisos
 contractuales que del Contratista, durante el cumplimiento de obra, el
 Contratista, en cada ocasión, al cero coma cinco (0,5) por mil del monto de
 la planta, si el Contratista no presentare ante fiscalización la respectiva
 familia de avance de obra dentro de los cinco primeros días de cada mes del
 periodo de ejecución de los trabajos o se entregara incompleta, multa que
 deberá ser firmada máximo hasta cinco días después de la fecha de
 presentación.- Once punto cero tres.- El Contratista deberá proporcionar en
 cualquier momento una copia de los planos de la obra en cualquier momento de
 la ejecución de la obra.- Once punto cero cuatro.- Los valores de las
 multas serán en dólares de la moneda correspondiente de los países que
 intervenga en el contrato. Once punto cero cinco.- Si el
 monto de las multas exceda del cinco por ciento del monto total del
 contrato, el Contratista podrá solicitar por aumento compensación y
 refinanciamiento. Las multas impuestas no serán aplicables en caso de por
 fuerza mayor o fuerza mayor. Décimo segunda.- DEL REAJUSTE DE
 PRECIOS. Base punto cero uno.- El contrato se ajustará en el sentido
 de la cláusula de ajuste de precios. No obstante, la construcción
 de las obras de esta obra, se ajustará de acuerdo a los precios
 de los materiales y mano de obra, en el momento de la ejecución de las

4

registrará, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas, elaboradas en base a las condiciones vigentes a la fecha de inicio de obra de los dos casos: Pr =

$Pr = \frac{Pr_0 + p_1(D - p_2) + p_3(D - p_4) + p_4(D - p_5) + p_5(D - p_6) + p_6(D - p_7) + p_7(D - p_8) + p_8(D - p_9) + p_9(D - p_{10})}{1 + p_1 + p_2 + p_3 + p_4 + p_5 + p_6 + p_7 + p_8 + p_9 + p_{10}}$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado: Pr = Valor actualizado del anticipo o de la planilla; Pr₀ = Valor del anticipo o de la planilla calculado antes de iniciar la obra; D = duración de la obra en días; p₁ =

coeficiente de costo constante del acero; p₂ = coeficiente de costo constante del cemento; p₃ = coeficiente de costo constante del albañilería; p₄ = coeficiente de costo constante del hierro; p₅ =

coeficiente de costo constante mano de obra; p₆ = p₇ = p₈ = p₉ = coeficiente de los costos de otros materiales principales; p₁₀ = coeficiente de los costos de otros materiales secundarios como "no principales", que se han considerado en el presupuesto con un costo superior a 2000.

Las coeficientes de la fórmula se expresan en porcentaje y la suma de los coeficientes debe ser menor o igual a 1. Pr₀ = Valor del anticipo o de la planilla en los días de inicio de obra; D = duración de la obra en días; p₁ =

coeficiente de costo constante del acero; p₂ = coeficiente de costo constante del cemento; p₃ = coeficiente de costo constante del albañilería; p₄ = coeficiente de costo constante del hierro; p₅ =

coeficiente de costo constante mano de obra; p₆ = p₇ = p₈ = p₉ = coeficiente de los costos de otros materiales principales; p₁₀ = coeficiente de los costos de otros materiales secundarios como "no principales", que se han considerado en el presupuesto con un costo superior a 2000.

Las coeficientes de la fórmula se expresan en porcentaje y la suma de los coeficientes debe ser menor o igual a 1. Pr₀ = Valor del anticipo o de la planilla en los días de inicio de obra; D = duración de la obra en días; p₁ =

coeficiente de costo constante del acero; p₂ = coeficiente de costo constante del cemento; p₃ = coeficiente de costo constante del albañilería; p₄ = coeficiente de costo constante del hierro; p₅ =

coeficiente de costo constante mano de obra; p₆ = p₇ = p₈ = p₉ = coeficiente de los costos de otros materiales principales; p₁₀ = coeficiente de los costos de otros materiales secundarios como "no principales", que se han considerado en el presupuesto con un costo superior a 2000.

Las coeficientes de la fórmula se expresan en porcentaje y la suma de los coeficientes debe ser menor o igual a 1. Pr₀ = Valor del anticipo o de la planilla en los días de inicio de obra; D = duración de la obra en días; p₁ =

coeficiente de costo constante del acero; p₂ = coeficiente de costo constante del cemento; p₃ = coeficiente de costo constante del albañilería; p₄ = coeficiente de costo constante del hierro; p₅ =

coeficiente de costo constante mano de obra; p₆ = p₇ = p₈ = p₉ = coeficiente de los costos de otros materiales principales; p₁₀ = coeficiente de los costos de otros materiales secundarios como "no principales", que se han considerado en el presupuesto con un costo superior a 2000.

y del que, en todo momento, respecto de sus subordinados, la calidad de patrono, en que el Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos. El Contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas, así como del personal que estos emplean en la obra materia de este contrato. En todo caso, en esta cláusula se pueden añadir otras obligaciones del Contratista, específicas del contrato.

Cláusula Décimo Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Quince punto cero años.- El Contratante, a parte de las obligaciones ya contempladas en el contrato, deberá cumplir y cumplir hará cumplir, con todas las obligaciones contempladas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma oportuna. Es decir:

a) Proporcionar al Contratista, en forma oportuna, los documentos que le correspondan para el cumplimiento de sus obligaciones, en forma del y del mismo, cumplir los contratos y compromisos que el Contratista asuma en la supervisión y ejecución de las obras para el cumplimiento del presente contrato.

Décimo sexta.- OBRAS ADICIONALES: Si a lo largo del desarrollo de las obras, se determinare que se requieren obras adicionales, tales y las que constaren en el contrato, el Contratante, previo consentimiento de la Inspección de Contratos, podrá ordenar la ejecución de las mismas, en el marco de lo establecido en el contrato, y el Contratista deberá cumplir con ellas, en el tiempo y forma que se establezca.

comproceda moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones. El término para expedir el laudo arbitral será sesenta y dos días, desde el momento de su notificación. Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: El 20% al momento de la posesión de los autos y el sistema por ciento 40% a la expedición del laudo arbitral. Los honorarios de los árbitros para cada resolución que pueda emitir el Tribunal Arbitral serán pagados por la parte que solicite este medio de solución de controversias.

Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.


Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

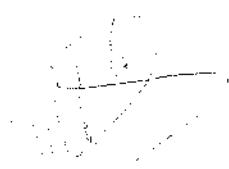
Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

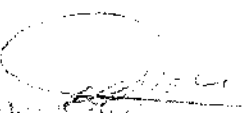
Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

Las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral, así como a abstenerse de litigar en los tribunales ordinarios de la República Dominicana. El arbitraje es confidencial, conforme la disposición del artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana y la Procedura General de Arbitraje. No obstante, en materia de partes presentadas, las partes se comprometen al cumplimiento de la norma de confidencialidad de los datos personales de la Ley 172-12 de la República Dominicana. Veintitrés punto cero tres.

se sumen. Usted Señor Norino, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Washington Barragán, Director de Asesoría Jurídica del INAR, con matrícula número ochocientos sesenta y cinco del Consejo Nacional de Abogados, la misma que queda elevada a escritura pública con el debido mayor legal para su cumplimiento, se celebraron como los preceptos legales del caso, en tal forma que los señores promitentes se obligan a cumplir con las obligaciones que en el presente instrumento se establecen, en virtud de lo cual se declara que el presente instrumento es válido y eficaz en todo y por todo.


CARLOS V. MARTÍNEZ
010200-15 5-75
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAR (ENCARGADO)


ANGEL SÁNCHEZ
010200-15 5-75
GERENTE GENERAL DE REGIMEN
SOCIEDAD ANÓNIMA


Esteban C. Torres
010200-15 5-75
REGISTRARIO

[Faint handwritten notes and illegible text]

Cataguano, 19 de Febrero del 2008

SEÑOR
LUIS LORENZO ALARCÓN TELLO
C. R. C.

En el acto convocatorio que en la sesión de fecha general extraordinaria de noviembre de 2007 de la empresa RECOM S.A. celebrada a día de hoy, ha sido por unanimidad electo el Sr. ALARCÓN TELLO como GEREENTE de esta empresa por el período estatutario de cinco años, para el cargo de REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL en el país y en el extranjero.

El Sr. ALARCÓN TELLO, con cédula profesional número 10447, inscrito en el Registro de la Profesión de ABOGADO en el Colegio de Abogados de la Provincia de Bolívar, número de cédula profesional 10447, inscrita en el Registro de la Profesión de ABOGADO de la Provincia de Bolívar, número de cédula profesional 10447, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, número de inscripción 10447.

En consecuencia, se declara que el Sr. ALARCÓN TELLO, en virtud de este Normamamiento y en el nombre de la empresa RECOM S.A. en el Cantón Guayaquil.

Atentamente

LUIS LORENZO ALARCÓN TELLO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

LUIS LORENZO ALARCÓN TELLO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA RECOM S.A. C. R. C.